



ÓRGANO DE GOBIERNO

La junta directiva se rige por una serie de normativa establecida en los estatutos de ALTEA que se detallan a continuación:

Órganos de Gobierno y Representación

En función del artículo 12, el órgano Supremo de Gobierno y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General.

Según el artículo 13 de los Estatutos, «las Asambleas Generales de Asociados se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en los Estatutos y, en su defecto por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En conformidad con el artículo 17, se establece que la Junta Directiva es el órgano Colegiado de Gobierno, Representación y Administración de la asociación. Su función es gestionar y representar los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de ésta como órgano supremo de gobierno y soberano.

Composición de la Asamblea General de Asociados

En función del artículo 13 de los Estatutos, la Asamblea General de Asociados se encuentra integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

El artículo 14 de los Estatutos, «La Asamblea General quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. El Presidente/a y el Secretario/a de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión».

Siguiendo el artículo 13 de los Estatutos, «la Asamblea General de Asociados adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año».

Composición de la Junta Directiva

Con respecto a los miembros de la Junta Directiva, el artículo 17 de los Estatutos de la Asociación indica que sólo los asociados/as podrán formar parte de la Junta Directiva. Ésta estará formada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, y un máximo de 3 Vocales.

Siguiendo el artículo 17 de los Estatutos, «cualquier socio de derecho puede ser miembro pleno de la Directiva, con la excepción de que dos miembros de la misma unidad familiar no podrán ocupar ambas funciones de Presidente y



Tesorero a la vez, ni tener firma autorizada ambos miembros en las entidades bancarias.»

La Junta Directiva se reunirá con cierta regularidad

Conforme al artículo 27 de los Estatutos, la Junta Directiva debe reunirse al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente/a, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

A esta reunión podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente/a con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.

Según se indica en el artículo 17 de los Estatutos, la Junta Directiva se podrá reunir cuantas veces lo determine cualquiera de sus miembros. Los miembros deberán estar conectados mediante conferencia telefónica y no podrá faltar más de un miembro de la Junta para que conste como una reunión oficial.

La Junta Directiva no obtiene retribución alguna por el trabajo realizado

Según el artículo 30 de los Estatutos: » Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.»

Los miembros que componen la Junta Directiva se irán renovando periódicamente

El artículo 17 de los Estatutos indica que «el mandato de la Junta Directiva tendrá una duración máxima de cuatro (4) años, con la excepción de ampliación de miembros de la Junta Directiva hasta un máximo de 7 que podrá ser aprobado simplemente por la Junta Directiva por un 80% al menos de sus miembros».

Al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro, todos los beneficios obtenidos irán destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos para los niños con TEA en las mejores condiciones, para pagar aquellos gastos de materiales necesarios y a los profesionales cualificados, encargados del desarrollo de las actividades y servicios que la asociación ofrece.

Queda totalmente prohibida la contratación de familiares hasta tercer grado de consanguinidad de la Junta Directiva o de cualquier socio así como parejas de las mismas

Esto será así hasta que como indica el artículo 14, la Asamblea bajo votación rigurosamente secreta apruebe por mayoría de dos tercios más uno de los



votos y, posteriormente se apruebe por unanimidad por parte de la Junta Directiva, exista una excepción de esto.